



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 483

**Quito, miércoles 8 de
mayo de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 725 | Desígnese al abogado José Leopoldo Quirós Rumbea, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) | 2 |
| 726 | Dispónese la suspensión de la jornada de trabajo a partir de las 12:30 pm para todos los trabajadores del sector privado y servidores del sector público, el día primero de mayo de 2019 | 2 |
| 727 | Déjese insubsistente el Decreto Ejecutivo No. 429 de 5 de junio de 2018, mediante el cual se nombra al señor Alex Fabian Solano Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela | 3 |
| 728 | Desígnese al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil | 3 |

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 059-2019 | Nómbrese a los miembros del Comité de Expertos para la Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia | 4 |
|----------|---|---|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- | | | |
|-----------------|--|---|
| SB-DTL-2019-438 | Refórmese el Estatuto Social de BANEQUADOR B.P. | 6 |
|-----------------|--|---|

No. 725

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, promulgada en el Registro Oficial Nro. 802 de 21 de julio de 2016, establece que la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 711 de 8 de abril de 2019, se encargó al ingeniero Edwin René Aguilar Garnica la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Designar al abogado José Leopoldo Quirós Rumbra, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y dar por terminado el encargo al ingeniero Edwin René Aguilar Garnica, agradeciéndole por los valiosos servicios prestados.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de abril de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 30 de abril del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 726

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 65 del Código del Trabajo

determinan que, cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en dichas leyes correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior y si, coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana, debiéndose aplicar igual criterio para los días feriados de carácter local;

Que, por mandato de las referidas disposiciones, el feriado nacional por el día Internacional del Trabajador correspondiente al primero de mayo del presente año, que corresponde al día miércoles, se trasladará al día viernes 3 del mismo mes y año;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria del Servicio Público y al Código del Trabajo, establece que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto; y,

Que, es importante reconocer el Día Internacional del Trabajo, por constituirse en una fecha de singular importancia y relevancia para los movimientos mundial y nacional de los trabajadores;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo; y, el artículo 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de la jornada de trabajo a partir de las 12:30 pm para todos los trabajadores del sector privado y servidores del sector público, el día primero de mayo de 2019, por la celebración del “Día Internacional del Trabajo”.

Artículo 2.- La media jornada de trabajo suspendida el día primero de mayo del presente año, será recuperada en el sector público en razón de una hora diaria adicional durante cuatro (04) días, a partir del 6 de mayo de 2019.

El sector privado podrá acogerse a la presente compensación, conforme lo estime pertinente, según la particularidad de las necesidades del empleador.

Artículo 3.- Durante el lapso de la suspensión de la jornada de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades, organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de abril de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 30 de abril del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 727

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Señor Alex Fabian Solano Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 429 de 5 de junio de 2018 se nombra al señor Alex Fabián Solano Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Dejar insubsistente el Decreto Ejecutivo No. 429 de 5 de junio de 2018, mediante el cual se nombra al señor Alex Fabian Solano Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de abril de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 30 de abril del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 728

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil dispone que el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que mediante Oficio No. MTOP-MTOP-19-291-OF de 23 de abril de 2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil pone a consideración la terna integrada por dicho organismo, en sesión de 17 de abril de 2019, para la designación de Director General de Aviación Civil; y;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Designar al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de abril de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 30 de abril del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

059-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.”;

Que el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: “Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.”

Que el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”;

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjececes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la

Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velín y Juan José Morillo Velasco, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, se expidió el “REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;

Que el artículo 4 del precitado Reglamento, dispone: “...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional. (...) Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de marzo de 2019, mediante Resolución 035-2019, se expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 035-2019, de 26 de marzo de 2019, se conoció la lista de postulantes para conformar el Comité de Expertos y Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjececes de la Corte Nacional de Justicia;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-0074-MC, de 25 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió al Pleno del Consejo de la Judicatura, el Informe Técnico No. 007, de 25 de abril de 2019, el cual contiene: “LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y EL COMITÉ EVALUADORES CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE EVALUACIÓN

DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Nombrar como integrantes del Comité de Expertos, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

1. Doctor Santiago Efraín Velásquez Velásquez;
2. Magíster Tito Enrique Quintero Jaramillo;
3. Magíster Alexandra Jacqueline Villacís Parada;
4. Magíster Manuel Eugenio Salinas Ordóñez;
5. Doctor Jorge Vicente Vásquez López; y,
6. Magíster Gabriel Santiago Galán Melo.

Artículo 2.- Nombrar como suplentes de los integrantes del Comité de Expertos, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

1. Máster Francisco José López Rueda;
2. Magíster Carlos Santiago Jara Reyes; y,
3. Magíster Rubén Dario Castro Orbe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y por las demás unidades administrativas correspondientes del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

f.) Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura.

f.) Dra. Patricia Esquetini Cáceres, Vocal del Consejo de la Judicatura.

f.) Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal del Consejo de la Judicatura.

f.) Dr. Juan José Morillo Velasco, Vocal del Consejo de la Judicatura.

f.) Dra. Ruth Maribel Barreno Velin, Vocal del Consejo de la Judicatura.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán, Secretaria General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SB-DTL-2019-438

María Augusta Montesinos Dávalos
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante decreto ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015, se creó a BANECAUADOR B.P. como una entidad financiera pública;

Que con resolución No. SB-DTL-2015-541 de 2 de julio de 2015, la Dirección de Trámites Legales de esta Superintendencia de Bancos, aprobó el estatuto social de BANECAUADOR B.P.;

Que el Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: artículo 1, la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Acuacultura y Pesca; artículo 2, modificar la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”; y, artículo 3, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones,

representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que el Directorio de BANEQUADOR B.P., está integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Acuacultura y Pesca o su delegado permanente;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 573, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 394 de 26 de diciembre de 2018, sustituye el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015, trasladando el domicilio principal de BANEQUADOR B.P. a la ciudad de Guayaquil;

Que el Directorio de BANEQUADOR B.P., mediante resolución No. D-2019-010 de 15 de febrero de 2019, reformó los artículos 4 y 10 letra d) del estatuto social del Banco, relativos, en su orden, al domicilio principal y la conformación del Directorio, de conformidad a los Decretos mencionados en los considerandos precedentes;

Que el señor Miguel Elías Mayorga Rugel, Secretario General de BANEQUADOR B.P., en oficios Nos. BANEQUADOR-D-2019-0031-OF y BANEQUADOR-SECG-2019-0241-OF de 27 de marzo y 11 de abril de 2019, respectivamente, solicita que se apruebe las reformas al estatuto social de BANEQUADOR B.P., conforme a lo dispuesto por el Directorio mediante resolución No. D-2019-010 de 15 de febrero de 2019;

Que el numeral 9 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función del Directorio de las entidades financieras públicas aprobar el estatuto social y sus reformas;

Que el numeral 18 del artículo 62 del referido Código, prescribe como función de la Superintendencia de Bancos aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2019-0377-M de 17 de abril de 2019, se ha verificado que las reformas

al estatuto social de BANEQUADOR B.P., se encuentran acordes a la normativa vigente; y

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2018-280, de 12 de marzo del 2018; y, de la subrogación conferida con resolución No. ADM-2018-14052 de 27 de agosto de 2018,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR las reformas al estatuto social de BANEQUADOR B.P., expedidas por el Directorio mediante resolución No. D-2019-010 de 15 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que BANEQUADOR B.P. publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución y remita un ejemplar de la publicación realizada.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que BANEQUADOR B.P. proceda a distribuir entre sus directivos y el público en general el estatuto social codificado; y, remita a este organismo de control dos ejemplares certificados.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de abril del dos mil diecinueve.

f.) Dra. María Augusta Montesinos Dávalos, Directora de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de abril del dos mil diecinueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E). 23 de abril de 2019.

El REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

